

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PSV/MFG

DA INICIO A LA REVISION DE LA
NORMAS DE EMISION APLICABLES A
VEHICULOS MOTORIZADOS PESADOS
QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1305

SANTIAGO,

25 NOV 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambientes; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 440, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Programa de Regulación Ambiental 2020 - 2021; en el Decreto Supremo N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Normas de Emisión aplicables a vehículos motorizados pesados que indica; Decreto Supremo N° 4, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica Decreto Supremo N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece las normas de emisión aplicables a vehículos motorizados pesados; en la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 8 de marzo de 1994, se promulgó el Decreto Supremo N° 55, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Normas de Emisión aplicables a vehículos motorizados pesados que indica.

2.- Que, con fecha 12 de febrero de 2012, se promulgó el Decreto Supremo N° 4, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica Decreto Supremo N° 55, de 1994, indicado precedentemente.

3.- Que, los vehículos pesados, utilizan mayoritariamente diésel como combustible, lo que genera emisiones de contaminantes atmosféricos. Estas sustancias, como por ejemplo óxidos nitrosos y material particulado, generan efectos adversos en salud que

impactan en forma directa a los habitantes de los centros urbanos con mayor densidad poblacional. La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha establecido que las emisiones de material particulado generadas por motores diésel están asociadas a enfermedades agudas y crónicas.

5.- Que, conforme a lo expuesto precedentemente, es necesario garantizar un nivel de protección a las personas que trabajan, habitan o transitan en las proximidades de los vehículos pesados, de manera de disminuir la exposición acumulativa. Para tal efecto, debe utilizarse la mejor tecnología disponible en la actualidad a fin de reducir al mínimo las emisiones.

6.- Que, por esta razón, y dada la necesidad de reducir las emisiones de dichos vehículos que ingresan al país, la nueva propuesta normativa establece la exigencia de límites máximos de emisión, equivalente a Euro 6 y la norma americana equivalente, incorporando tecnología de punta como filtros de partículas y sistemas de reducción para controlar los óxidos de nitrógeno.

7.- Que, por lo anterior el Ministerio del Medio Ambiente, mediante Resolución Exenta N° 440, de 2020, que establece el Programa de Regulación Ambiental 2020 - 2021, definió como una prioridad programática la revisión de la norma de emisión de vehículos motorizados pesados.

8.- Que, a mayor abundamiento, se debe tener presente que el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, dispone en su artículo 38 que toda norma de calidad ambiental o de emisión debe ser revisada, a lo menos, cada 5 años.

9.- Que, habiendo transcurrido más de 5 años desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo indicado, corresponde iniciar el proceso de revisión de la norma.

RESUELVO:

1°. Iníciase el proceso de revisión de las Normas de Emisión aplicables a vehículos motorizados pesados, establecidas mediante Decreto Supremo N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2°. Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de elaboración de la referida norma.

3°. Créese un Comité Operativo que intervenga en la dictación de la norma.

4°. Fíjese como plazo límite para la recepción de antecedentes sobre los contaminantes a

normar, tres meses contados desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, enviarse en formato digital a la casilla electrónica normavehiculospesados@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos.

5°. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

JNS/EMR/ROY/RCR/MSTG/RMG/NMD

Distribución:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente.
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- División Jurídica.
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático.
- Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente.
- Expediente de la norma.
- Archivo

SGD 13.129 2020